

ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ASISTENTES:

PARTE ECONÓMICA:

POR FREMM

Presidente:

D. Juan Antonio Muñoz Fernández.

Titulares:

D. Francisco Guzmán Gámez.
D. Juan Albacete López-Ferrez.
D. Salvador Albaladejo Vivancos.
D. Juan de Dios Gómez Vicente.
D. Juan José Martínez Tortosa.

Asesores:

D. José Daniel Martín González.
D. Carlos Delgado Argudo.
D. Andrés Sanchez Gómez.
Dña. María José Aragón Zambudio.

PARTE SOCIAL:

POR CC.OO.

D. Francisco Javier López Jódar
D. Eduardo Gámez Fernández
D. Lázaro Sánchez Martín
D. Pedro Saura Martínez
D. Diego Alarcón López
D. Antonio Moreno Ruiz

Asesores de CC.OO.

D. Enrique Bruna Ros
D. José Ibarra Bastida
D. Ángel Cerezo Martínez
D. Pedro Bernal Berlanga.

POR U.G.T.

Titulares:

D. Antonio Torrente González.
D. José García Vazquez.
D. Antonio Fernández Collado.
D. Andrés Romero Martínez.
D. Francisco Moreno Alcaina.
D. Miguel Ángel Martínez Alcaraz.

Asesores:

D. Trinidad Julian Vicente Gomez

En la Ciudad de Murcia, siendo a las 12:30 horas del día 27 de junio de 2014, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la C/ del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. Relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Abierta la sesión y tras amplia deliberación se alcanzan los siguientes acuerdos.

DURACIÓN: dos años

VIGENCIA: Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015

JORNADA DE TRABAJO:

Se modifica el apartado A) Duración, del artículo 22 "Jornada de Trabajo" con la siguiente redacción:

A) Duración

La jornada laboral para el año 2014 y 2015 queda fijada en 1.759 horas de trabajo efectivo anuales, para los trabajadores contratados a tiempo completo.

Para los trabajadores contratados a tiempo parcial, a estas 1.759 horas anuales se le aplicara su reducción porcentual, en proporción a la jornada pactada en contrato.

Si por cualquier circunstancia a lo largo de año la jornada se viera reducida para uno, varios o todos los trabajadores (ERE, reducción de jornada...) a estas 1.759 horas anuales se le aplicará su reducción porcentual durante el periodo restante hasta la finalización del año y mientras dure la circunstancia que motiva la citada reducción.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Caro S. delgado

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

El tiempo de descanso «bocadillo» no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual. Esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con «bocadillo» considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

Salvo pacto en contrario, la diferencia de horas entre la jornada máxima establecida en el Estatuto de los Trabajadores y la jornada de trabajo efectiva pactada en el Sector no podrá consistir en una reducción de jornada por minutos diarios, de forma que se haga imperceptible dicha reducción.

Las empresas al inicio del año establecerán un Calendario Laboral, en el Anexo III figuran dos modelos orientativos que podrán servir de referencia al que se determine en el seno de la empresa para el año 2014. La Comisión Paritaria del Convenio, a su vez, al inicio del año 2015 elaborará los nuevos modelos que podrán servir de referencia al que se acuerde.

Un primer modelo en el que las empresas fijarán el número de horas y en el que figurará la leyenda, *Para las empresas del sector metal cuya jornada diaria no es de 8 horas y/o hacen a lo largo del año jornada intensiva, y/o disfrutan de puentes, y/o hacen cierres prolongados, y/o hacen uso de la bolsa de 200 horas para distribuir irregularmente y/o cualquier otro horario diferenciado*

Un segundo modelo en el que figura la leyenda *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2014 y 2015, será de 1.759 horas de trabajo efectivo.*

SALARIOS PARA EL AÑO 2014 Y 2015. INCREMENTO SALARIAL.

Se da una nueva redacción al artículo 26. "Salario base del convenio, Salarios 2014 y 2015 e Incremento salarial".

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del anexo de retribuciones.

Para el año 2014 y el año 2015, las tablas salariales del convenio colectivo serán las resultantes de incrementar un 0,2% a las tablas publicadas para el 2013 en el BORM número 117, de 23 de mayo de 2013.

En el caso de que se firmase el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación colectiva, se convocará a la Comisión Negociadora del Convenio para estudiar su posible incidencia exclusivamente para las tablas aplicables en el 2015.

ANTIGÜEDAD.

Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 29 "antigüedad", con la siguiente redacción:

El devengo de la antigüedad será el día de la fecha de su cumplimiento.

DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

Se da una nueva redacción al artículo 32. "Dietas, Gastos de Viaje y Gastos de Locomoción".

Para el 2014 y 2015, y desde la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las dietas se establecen en las siguientes cuantías, no generando pago de atrasos:

Media dieta 13,82 euros. Dieta Completa 37,56 euros.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa o taller devengarán la dieta o media dieta, en relación con lo establecido en el párrafo tercero de este artículo.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá la compensación fijada para la misma o en su caso media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si se diese la circunstancia de que los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, una vez presentada la correspondiente justificación por los trabajadores. Los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa dicha circunstancia antes de incurrir en el gasto y contar con su consentimiento. Se entenderá que existe consentimiento, salvo que la empresa manifieste lo contrario.

Si el trabajador, de acuerdo con la empresa, utilizara vehículo propio, percibirá, además de las dietas pactadas en este convenio, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

La empresa confeccionará los partes correspondientes para el control de los kilómetros, pudiendo diseñar rutas teóricas y liquidar por los kilómetros previstos.

En su caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

La cuantía prevista en este artículo se irá incrementando a tenor de las revisiones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a los gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose a partir del día primero del mes siguiente al que entre en vigor la disposición general que se promulgue, y hasta la vigencia del presente convenio en 31 de Diciembre de 2015.

INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

Para el año 2014 y 2015 la cuantía de la Indemnización quedará fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.797 € (diecisiete mil setecientos noventa y siete euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.964 € (catorce mil novecientos sesenta y cuatro euros).

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se modifica la fórmula para el cálculo de las horas extraordinarias en los siguientes términos:

a) En 2014

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales}}{1.759} =$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

b) En 2015

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales}}{1.759} =$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

Las Seguros

Salvador Albaladejo Villaverde
Fremm, DNI 22442086-C

Juan de Dios Gomez Vicente
FREMAM 22442086-C

JUAN ALFONSO LOPEZ TORRES
22442086-C
FREMAM

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso antes de los tres meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con excepción de aquellos trabajadores que se jubilen o se le declare incapacidad permanente, en cuyo caso se le abonarán los atrasos pendientes de pago en el finiquito.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Acuerdo Estatal del Sector Metal.

Las partes autorizan a Dña. María José Aragón Zambudio para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática del presente acuerdo, el texto del convenio y las tablas en el Registro telemático de convenios.

Las partes acuerdan que los acuerdos alcanzados se recojan en texto del Convenio Colectivo que se anexa a la presente acta.

Con el fin de agilizar los trámites, se acuerda que el texto del Convenio que incluye las tablas salariales sea firmado únicamente por el Presidente de la parte económica, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, por el portavoz de UGT, D. Trinidad Julian Vicente Gomez y por el portavoz de Comisiones Obreras, D. Enrique Bruna Ros.

JOSÉ ALFONSO LOPEZ TORRES
230615713

Juan José Martínez Tartaco
21.438.524-F

Angel Alberto Cerezo Martínez

LAFARO SANLLET MARTIN

CCOO

ENRIQUE BRUNA ROS CC.OO.

EDUARDO GAMET.CC.OO.

Antonio Moreno

Pedro Becerra Becerra

FRS

ESO JAVIER LOPEZ JORDAN
CCOO

Juan Antonio Muñoz Fernández
FREMAM

Pedro Juan CC.OO

JOSE GARCIA USQUET
FRS

Trinidad J. Vicente Gómez
UGT

Andrés Romero UGT

MARCE GARCIA
CC.OO

FRANCISCO GONZALO ALCAZAR
UGT

JOSÉ IBAÑERA BASTIDA
CCOO

Antonio Fernandez Collados
Antonio Fernandez
Antonio TORRENTS